



Expediente No. 2019-299

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE OCTUBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ISABEL SOLANO LARGO** contra **OCP OBRAS CIVILES Y PUBLICAS COLOMBIA S.A.S., ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS, SACYR CHILE SA. Y SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS**, informándole que fue presentada subsanación de contestación de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la contestación de demanda por ANI.

Se evidencia que la contestación de demanda, presentada por la litisconsorte, fue subsanada dentro del término legal oportuno, cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

2. Del mandato conferido.

Se evidenció también que, fue aportado poder conferido por parte de la litisconsorte referida al profesional del derecho Alber Andrés Estupiñan Bautista.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 – ley 2213 de 2022, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la litisconsorte demandada ANI; en los efectos del poder otorgado.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



3. Del trámite de notificación del llamamiento de garantía por parte de INVIAS.

Se evidenció que, a través de auto de fecha 01 de agosto de 2022¹, se admitió el llamamiento de garantía formulado por la litisconsorte para con la Aseguradora Nacional de Seguros y se le indicó a INVIAS que procediera con el trámite de notificación a su cargo, sin embargo, no se evidencia el cumplimiento de la orden consignada.

2

Por lo anterior se le requerirá a la referida litisconsorte para que proceda con el trámite procesal a cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la litisconsorte demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Elber Andrés Estupiñan Bautista, identificado con la C.C. No. 74.379.727 y T.P. No. 184.248 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a **INVIAS** a través de su apoderado judicial, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en fecha 01 de agosto de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, para proceder con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 38

CBB

¹ Folio 615.